



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. Diego Fernando Aguirre Cano
Ddo. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
– PORVENIR S.A.
Rad. 76-834-31-05-001-2022-00057-00

AUTO SUST. 469

Tuluá, junio 13 de 2022

Una vez revisado el expediente electrónico, se verifica que si bien no se realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., lo cierto es, como puede apreciarse en el archivo No. 12 del expediente virtual, esta entidad el día 26 de mayo de 2022 constituyó apoderado judicial y allegó escrito de contestación de la demanda, por lo que es aplicable la notificación por conducta concluyente prevista en el artículo 301 del C.G.P., al que puede acudir en materia laboral conforme a la remisión normativa prevista en el artículo 145 del CPTSS.

Por ello, se pasó a estudiar la contestación de la demanda aportada, encontrando que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos anexos a la contestación militan en el archivo No. 12 del expediente electrónico.

Por otra parte, obra memorial anexo a la contestación de la sociedad **PORVENIR S.A.**, mediante el cual llama en garantía a la sociedad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, frente a esta circunstancia, dando alcance a las disposiciones previstas en artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por la remisión expresa que consagra el artículo 145 del CPLSS, la misma será admitida por este Despacho judicial, siendo necesario realizar la debida citación, mediante mensaje de datos al correo electrónico: servicioalcliente@segurosalfa.com.co.

Finalmente, se reconocerá la debida personería al Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 79.955.080 de Bogotá D.C. y T.P. 154.665 del C.S. de la J., para que actúe dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte pasiva, de conformidad con el memorial de poder visible desde la P. 2 a 39 del expediente digitalizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER como notificado por conducta concluyente a la SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO. ACEPTAR la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por el apoderado judicial de la sociedad demandada PORVENIR S.A., a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 291 y 103 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S. **SE ADVIERTE** a las demandadas que deberá comparecer a la sede del Juzgado en la Calle 28 # 19 – 38, Centro Comercial Bicentenario Plaza, segundo piso – Tuluá (V), dentro de los 5 días siguientes a la entrega efectiva de la citación, que se hará por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica: servicioalcliente@segurosalfa.com.co.

QUINTO. RECONOCER reconocerá personería al Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 79.955.080 de Bogotá D.C. y T.P. 154.665 del C.S. de la J., para que actúe dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e75ee46a763ce5f174ba2db0b39f7f216ef56bc9f1931e22a49f843dde0eebf**

Documento generado en 13/06/2022 06:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Morelia Materón García
Ddo. Corporación Mi IPS Occidente
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00164-00

AUTO SUS No. 471

Tuluá, 13 de junio de 2022

Una vez realizada la revisión al escrito de subsanación presentado dentro del término legal, tenemos que, por superar los yerros indicados en el Auto No. 370 del 17 de mayo de 2022, se admitirá la demanda; en consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291 y 103 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos a los correos electrónico: info@miips.com.co, dirección electrónica aportada con el libelo genitor, advirtiéndole que deberá comparecer a la sede del Juzgado en la Calle 28 # 19 – 38, Centro Comercial Bicentenario Plaza, segundo piso – Tuluá (V), dentro de los (5) días siguientes a la entrega efectiva de la citación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la Sra. MORELIA MATERÓN GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de la entidad CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral primero instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE**, conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 291 y 103 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S. **SE ADVIERTE** a las demandadas que deberá comparecer a la sede del Juzgado en la Calle 28 # 19 – 38, Centro Comercial Bicentenario Plaza, segundo piso – Tuluá (V), dentro de los 5 días siguientes a la entrega efectiva de la citación, que se hará por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica: info@miips.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

**Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0840b9a305e503b5052006e0776f7a9b8a6b42ff0626450577d3fc7dd6aa2f**
Documento generado en 13/06/2022 06:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Miguel Ángel González Pérez
Dda. Servicomercial de Tuluá y Centroaguas S.A. E.S.P.
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00210-00

AUTO SUS No. 471

Tuluá, 13 de junio de 2022

Se encuentra el presente proceso a despacho para resolver sobre el control de admisión de la demanda presentada por el Sr. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ PÉREZ, a través de apoderado judicial.

Una vez estudiado el expediente digital, se advierte que la demanda no cumple con el requisito establecido por el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo, en lo que respecta al numeral 4, que establece lo siguiente; “(...) La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. (...)”. Por ello, deberá aportar dichos certificados de ambas sociedades demandadas.

En tal sentido, el Juzgado atemperándose en el artículo 28 *ibidem* inadmitirá la demanda, y concederá a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que aporte la prueba de la existencia y representación legal de las entidades que se pretenden demandar.

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. OSMAN DAVID URREA RAMIREZ, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con C.C. No. 14.795.541 de Tuluá (V) y T.P. No. 339.938 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencia como apoderado judicial de la parte activa, de acuerdo con el memorial poder visible en los archivos No. 02 y 03 del expediente electrónico.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ PÉREZ a través de apoderado judicial en contra de SERVICOMERCIAL DE TULUÁ y solidariamente CENTROAGUAS S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído. Si en dicho término no es corregida en los aspectos materia de su inadmisión, se procederá a su

rechazo.

TERCERO: VENCIDO el término a que se contrae el punto segundo de este auto, vuelva el expediente a despacho para que se surta el trámite que corresponda.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. OSMAN DAVID URREA RAMIREZ, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con C.C. No. 14.795.541 de Tuluá (V) y T.P. No. 339.938 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencia como apoderado judicial de la parte activa, en los términos del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7dc1c7daf366901b78227a4c4da89121f9a2e6c90a4cebff71683879e45594**

Documento generado en 13/06/2022 05:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - José Eyder Márquez Londoño.
Demandado. - Municipio de Tuluá (V).
Interviniente. - Herederos indeterminados de la señora Ana Rosa Londoño de Márquez.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2018-00254-00.

AUTO SUS No. 480

Tuluá, 13 de junio de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que el curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora **ANA ROSA LONDOÑO DE MARQUEZ**, presentó escrito mediante el cual contesta la demanda. Por ello, al revisar el contenido del memorial de contestación aportado (página 51 del archivo 002 del Exp. Dig.), tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso.

De esa manera, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 107, parágrafo 1 del C.G.P y el acuerdo PCSJA22-11930 en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de los herederos indeterminados de la señora **ANA ROSA LONDOÑO DE MARQUEZ**, a través de su curador ad-litem, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: como fecha para realizar virtualmente, de persistir la contingencia actual, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

**Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdd7e4b39565d1fa94fb89498d221c9df0c75358db19244082908b260edd04f**

Documento generado en 13/06/2022 06:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Pedro Nel Jaramillo Padilla.
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES y
Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías
PORVENIR S.A.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00299-00

AUTO SUS No. 479

Tuluá, 13 de junio de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Por ello, al revisar el contenido de los memoriales de contestación aportados (archivos 013 y 015 del Exp. Dig.), tenemos que se ajustan a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fueron presentadas oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso.

De esa manera, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 107, parágrafo 1 del C.G.P y el acuerdo PCSJA22-11930 en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, se reconocerá personería para actuar en nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. N° 1.144.041.976, en los términos dispuestos en la escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2012, elevada ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, D.C, (página 17, archivo 013 del expediente digital), quien a su vez le sustituye poder al doctor **CARLOS MARIO CLARO MARIN**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 1.144.083.704 de Tuluá y portador de la T.P. No. 300.085 del C.S. de la J.,.

Así mismo, se reconocerá personería a la sociedad **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S**, identificada con N.I.T N°830.118.372-4, para que actúe en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos de la escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021, protocolizada ante la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, D.C. (página 26 del archivo 015 del expediente digital), quien intervendrá a través del doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., apoderado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad que presta servicios jurídicos.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de sus apoderados judiciales, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Pedro Nel Jaramillo Padilla.
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES y Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00299-00

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, de persistir la contingencia actual, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, **COLPENSIONES**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. N° 1.144.041.976, en los términos de la escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2012, elevada ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, D.C., que obra en el expediente digital en el archivo No. 013.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, al doctor **CARLOS MARIO CLARO MARIN**, identificado con C.C. N° 1.144.083.704 de Tuluá y portador de la T.P. No. 300.085 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución visible en la página N° 05 del archivo No. 013 del Exp. Dig.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a la sociedad **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S**, identificada con N.I.T N° 830.118.372-4, en los términos de la escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021, protocolizada ante la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, D.C. (página 26 del archivo 015 del expediente digital), quien intervendrá a través del doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., apoderado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad que presta servicios jurídicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOS.

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a3a21eecf5706c78fc800480dba35b7642fd53db3d262f94d8438d2f2ee191**

Documento generado en 13/06/2022 06:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>